

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO 2021- 00114

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por la señora MARIA ILIA YOMAR PENAGOS DE VALVERDE, a través de apoderado para el cobro judicial presenta demanda ejecutiva en contra de REYNALDO MANTILLA RAMIREZ, se hace necesario inadmitirla para que:

1. ACLARE las pretensiones conforme el numeral 5 del artículo 82 del CGP. Preséntelas debidamente numeradas.
2. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
3. Aclare los hechos indicando quien fue el girador o creador de las letras de cambio base de la ejecución, ya que al revisar el título base de ejecución no es claro quién fue el creador del mismo, e igualmente aclarar a quien pertenece la firma que se observa en el título valor letra de cambio-girador.
4. Aclare cual es el lugar de ubicación actual del vehículo sobre el cual pesa el gravamen real garantía mobiliaria, que la demanda ha dado en llamar prenda. Lo anterior, por cuanto indica que el vehículo está en esta ciudad (sin determinar cuál ciudad), sin embargo, dirige la demanda al Juez de Floridablanca.
5. Aporte constancia de haber inscrito el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias
6. Aclare la petición de medidas cautelares, pues, solicita oficiar a dos autoridades de tránsito distintas.
7. Aclare los hechos cuarto, undécimo; a que pagaré hace referencia.
8. No existe el hecho noveno. Presente los hechos debidamente clasificados y numerados.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por MARIA ILIA YOMAR PENAGOS DE VALVERDE en contra de REYNALDO MANTILLA RAMIREZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.36 QUE SE FIJO EL DIA: 5 DE MARZO DE 2021.


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

CMO

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c599d0036e7d93d5315c2dc5e0760bfa598c12802
33f2eb5cf365d114080d06b**

Documento generado en 04/03/2021 04:21:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**